

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00228-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ALLEGAR poder con facultad para interponer demanda contra las sociedades y el patrimonio autónomo que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR poder con facultad para interponer las acciones que refiere en las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR la demanda y sus pretensiones indicando de manera clara y precisa, si pretende demandar a la sociedad que funge como vocera del patrimonio autónomo, o únicamente al patrimonio que ésta representa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso.

SEXTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble que refiere en los hechos de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto del patrimonio autónomo que pretende demandar, pues solo se aportó conciliación únicamente respecto de las sociedades CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOVENO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de todas y cada una de las pretensiones que son objeto de esta demanda, pues no están acordes con las que fueron objeto de conciliación previa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: INTEGRAR el acápite denominado "RESUMEN DE LA CONTROVERSIA" dentro de los hechos de la demanda a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento en la contestación de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 96 del mismo Código.

UNDÉCIMO: ACLARAR la pretensión 16., indicando de manera clara y expresa, la suma que pretende que se condene e indicando en que moneda la solicita. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ACLARAR la pretensión 18., indicando de manera clara y expresa, desde que fecha está solicitando el pago de intereses y a que tasa. Igualmente, que tipo de intereses solicita en la referida pretensión. Lo anterior

de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: ADECUAR las pretensiones de la demanda de conformidad con el juramento estimatorio, pues no se encuentra correspondencia entre unas y otras. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 206 del mismo Código.

DÉCIMO CUARTO: ALLEGAR debidamente digitalizados las escrituras públicas y documentos obrantes a páginas 78 a 276, por cuanto los aportados son ilegibles. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: ALLEGAR debidamente digitalizados las escrituras públicas y documentos obrantes a páginas 421 a 441, por cuanto los aportados son ilegibles. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica del demandante donde recibirán notificaciones personales.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas jurídicas que pretende demandar.

DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada una de las partes que pretende demandar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **82 del 11 de julio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e6428ef058c276a658b7ab0438237891485c34f6c11137731f7c63b9c7d3c**

Documento generado en 08/07/2022 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>